
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SABADO 30 DE OCTUBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Dia 10. El gefe-político de Navarra avisa hallarse nombrados los diputados por aquella provincia, é igual aviso se da de los de la provincia de Vizcaya; las Córtes quedaron enteradas.

La secretaria de Córtes manifiesta hallarse en ella sin imprimir aun, segun estaba mandado por las extraordinarias, las causas formadas al extinguido consejo de Castilla, y al Rdo. obispo de Orense.

Tambien hace presente al Congreso, para que resuelva lo que deberá hacer con una porcion de impresos, cuyos exemplares pasan de dos mil, del papel titulado Avisos importantes á la España &c. sobre que se formó causa para la averiguacion de su autor y pueblo en que se habia impreso, cuyo expediente se pasó al Gobierno para que lo remitiese al tribunal competente, y en vista se mandó pasar todo á la Regencia.

La comion nombrada para examinar la proposicion del Sr. diputado Cepero, sobre que se celebren sesiones extraordinarias para el despacho de los negocios pendientes y retrasados, es de dictámen que deben celebrarse, y puesto á votacion, se aprobó, con arreglo al dictámen.

Se leyó un oficio de la Regencia, comunicado por el secretario, de la Guerra en que exponia se sirviesen las Córtes autorizar á S. A. para canferir interinamente el encargo del despacho de la secretaria de Gracia y Justicia á D. Manuel Garcia Herreros, diputado que fue por la provincia de Soria. Enteradas las Córtes acordaron se contestase á la Regencia que en uso de sus facultades, y con arreglo á los decretos de 16 de abril de 1812 y 31

de julio último pasado, estaba autorizada para dicho nombramiento.

Por el secretario de Marina se comunicó otro oficio en que la Regencia pedía igual autorizacion para nombrar secretario interino del despacho de Estado á Don Evaristo Perez de Castro, diputado que fue por la provincia de Valladolid. Habiendose suscitado discusion, en la que varios Señores diputados manifestaron que el caso actual no era idéntico al anterior, pues respecto al Señor Garcia-Herreros habia la circunstancia de haberse suprimido el cargo de procurador de reynos que obtenia, y por consiguiente estar en aptitud para colocarse en otro destino equivalente, con arreglo á los decretos de las Córtes; lo qual no sucedia con el Señor Perez de Castro, pues se halla en el destino de oficial de la secretaria de Estado, que servia antes de su diputacion. Con motivo de estas reflexiones se dudó de los términos en que debería contestarse al Gobierno; hasta que, por último, se fixó del modo siguiente: ¿Se autoriza ó no á la Regencia para que nombre interinamente secretario del Despacho de Estado á Don Evaristo Perez de Castro? Pidió el Señor Antillon que la votacion fuese nominal, y así se acordó; resultando estar por la negativa 77 votos contra 4 que estudiaran porque se autorizase al Gobierno.

A indicacion del Señor Cuartero se determinó que se pasase oficio á la Regencia, preguntandola lo que se habia ya practicado con respecto á la translacion de las Córtes á La-Isle, y dentro de quantos dias estaria todo corriente para verificarlo. Tambien se determinó nombrar una comision del Congreso, á la manera que se hizo en el constituyente, para que entienda en lo relativo á la dicha translacion. Se levantó la sesion.

Dia 11. Se leyó un oficio del secretario de Gracia y Justicia, en que avisa la Regencia hallarse dispuesto en La-Isle de Leon el salon que debe servir á las sesiones del Congreso para el dia 14 del corriente. En su consecuencia, y despues de una larga discusion, se resolvió que, conforme á lo acordado, se le haga saber al ayuntamiento constitucional de esta ciudad que las Córtes se han servido señalar el dia de mañana 12 para recibirle, segun tiene solicitado; y celebrada la sesion ordinaria del 13 se trasladarán á La-Isle, para celebrar en ella al siguiente 14 su primera sesion.

Entró á jurar, y tomó asiento, uno de los Señores diputados para las presentes Córtes constituidas.

Leyeronse, por segunda vez, las proposiciones del Señor diputado Reyes, que quedaron admitidas á discusion, y se pasaron á la comision de Ultramar.

El Señor secretario Geliu propuso que el Congreso decretara facilitase el Gobierno alguna cantidad para la traslacion á La-
isla de varios efectos pertenecientes á las Córtes y su secretaría
Aprobado.

Se dió cuenta para discutirse del dictámen de la comision or-
dinaria de Legislacion, encargada exáminar la proposicion del Se-
ñor Oller relativa al número de dipuados que debían componer
las Córtes, por lo perteneciente á la peninsula y Ultramar, para
saber qual debia ser la mitad y uno mas de su totalidad, neces-
sarios, para la formacion de leyes. La comision fue de dictámen
que esta totalidad debe entenderse, despues de la que forme el
número de los de la peninsula, la de aquellos que por las pro-
vincias de Ultramar hubiesen avisado las juntas electorales deber-
las corresponder, con arreglo á su poblacion segun el último cen-
so; dandose, interin las circunstancias correspondientes á los Seño-
res diputados suplentes de ellas que se hallaban en las Córtes y
habian ocupado asiento en el Congreso constituyente, cuya mitad
de la totalidad de representantes americanos, y uno mas, era,
segun la mente de los artículos constitucionales, el resultado que
debía determinar su número. Despues de una prolixa y analizada
discusion se aprobó el citado dictámen.

Se leyó por segunda vez la proposicion siguiente: Que en todo
juzgado fuera, el que fuese, no pudiera darse otra substanciacion
á las causas y procesos que el prescrito por Constitucion.

Se leyeron igualmente por segunda vez las cinco proposiciones,
sobre instruccion pública, hechas por el Señor Garcia Page, y que-
daron admitidas á discusion las quatro primeras, pasandose á la
comision de instruccion pública, habiendose desechado la última re-
lativa al establecimiento de juntas de censura y correccion de cos-
tumbres. Se levantó la sesion.

*La Regencia del reyno se ha servido dirigirme con esta fecha
el Decreto siguiente:*

DECRETO

“Don Fernando VII., por la gracia de Dios y por la Cons-
titucion de la monarquía Española, Rey de las Españas, y en su
ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cór-
tes generales y extraordinarias, á todos los que las precentes vie-
ren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo que
sigue:

“Las Córtes generales y extraordinarias, deseando fixar las reglas
oportunas para que en los negocios contenciosos de la Hacienda publi-
se administre la Justicia con arreglo á los principios sancionados

en la Constitución política de la Monarquía, y teniendo presente que conforme a ella por decreto de 17 de abril del año próximo pasado, se suprimió el Consejo de Hacienda, han venido en decretar y decretan:

ARTÍCULO 1.º

» Todos los negocios contenciosos de la Hacienda pública sobre cobranza de contribuciones, pertenencia de derechos, reversion é incorporación, *amortización*, *generalidades*, *corrcos*, *patrimonio real*, contrabando, delitos de los empleados en el ejercicio de sus funciones, y las demas causas y pleitos de que han conocido hasta ahora los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y el Consejo suprimido de Hacienda, se fenecerán en las provincias conforme al artículo 262 de la Constitución, substanciándose y determinándose en primera instancia por Jueces letrados, y en segunda y tercera por las Audiencias respectivas así de la Península é islas adyacentes, como de ultramar.

2.º » Sin embargo de estos los asuntos contenciosos que ocurran sobre liquidacion de cuentas por la Contaduría mayor, ó sobre las que practique la Junta Nacional del Crédito público, se determinarán en vista y revista por la Audiencia de la capital donde resida la Corte, como radicados en esta, asistiendo con voto consultivo un individuo de la contaduría mayor, ó de la Junta Nacional en los respectivos casos.

3.º » Las causas y pleytos sobre contratas generales ó particulares se ventilarán en sus respectivas instancias ante los jueces de letras; y las Audiencias que se hubiesen designado en los contratos, y á falta de este señalamiento ante los Juzgados y Tribunales del territorio á que correspondan por las reglas generales del derecho.

4.º » En cada una de las tres Provincias vascongadas, y en Navarra habrá para los negocios contenciosos de Hacienda, un Juez de primera instancia, que se llamará así, y lo será el de letras de cada una de las quatro capitales.

5.º » En Cataluña habrá siete Jueces de la misma clase: el primero en Barcelona, que comprehenderán el corregimiento de este nombre, y los de Mataró y Vilafranca: el segundo en Tarragona, que comprehenderá tambien el corregimiento de Tortosa: el tercero en Cervera, que comprehendera igualmente el de Lérida: el quarto en Talarn, que comprehende el Valle de Aran: el quinto en Vich, que comprehenderá el de Manresa: el sexto en Urgel para todo el corregimiento de Puigcerdá; el de Manresa: el séptimo en Gerona, que comprehenderá asimismo el de Figueras. Estos jueces serán tambien los mismos de letras de las siete capitales respectivas. *nombrandolos el Gobierno en donde no los hubiere;* y en cada una de ellas se establecerá un Abogado Fiscal y Escribano para las causas y pleytos de Hacienda; subsistiendo todo lo

económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

6.º »En la Provincia de Valencia habrá cinco Jueces de la misma clase: el primero en la capital, que comprenderá su gobernación ó partido, y el de Alcira: el segundo en Castellon de la Plana, que comprenderá igualmente los partidos de Morella y Peñíscola: el tercero en la ciudad de Xátiva, que comprenderá tambien el de Denia: el quarto en Alicante, que comprenderá la gobernación de Alcoy; y el quinto en Orihuela, que comprenderá la de Xijona. Estos cinco Jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y en cada una de ellas se establecerá donde no los hubiere, un Abogado Fiscal y Escribano para las causas y pleytos de Hacienda, susistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

7.º »En Aragon serán siete los Jueces de la misma clase: el primero en Zaragoza para el partido de este nombre, y los de Tarragona y Borja: el segundo en Daroca para este partido y el de Calatayud: el tercero en Teruel, que comprende su partido y el de Albarracin: el quarto en Alcañiz para solo su partido: el quinto en Barbastro, que comprende su partido, y los de Benabarre y Fraga: el sexto en Huesca para este partido. y el de Jaca; y el séptimo en cinco Villas para su partido. Estos siete Jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y cada una de ellas se establecerá, donde no los hubiere, un Abogado Fiscal y Escribano para las causas y pleytos de Hacienda, sustituyendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

8.º »En las demas provincias de la Monarquía los Jueces letrados de las capitales de los partidos, donde hay actualmente su delegación de rentas, lo serán tambien, y se llamarán de primera instancia para los negocios contenciosos de Hacienda que ocurran en los partidos de las mismas subdelegaciones; actuando privativamente en ellos los mismos Abogados Fiscales, Escribanos y demas subalternos que estas tengan.

9.º »En las capitales en que hubiere dos ó mas Jueces de primera instancia, lo será para los negocios contenciosos de Hacienda el que designare el Gobierno.

10.º »Todos los Jueces referidos, que han de conocer en primera instancia de las causas y pleytos de Hacienda en sus respectivos territorios, serán iguales en autoridad, é independientes unos de otros.

11.º »Así en los juzgados de primera instancia como en las Audiencias se despacharán con preferencia á todas las causas civiles, las respectivas á la Hacienda pública.

12.º »En las causas sobre cobranzas de débitos de contribuciones no se admitirá la apelación de la sentencia condenatoria sino despues de hecho el pago.

13. »En las causas de fraude contra qualquiera de las rentas de la Hacienda pública, queda derogado todo fuero con arreglo à lo que se previno en el artículo 19 de la Instruccion de 22 de Julio de 1761.

14. »Los Intendentes no exércean funciones judiciales, conocerán de los negocios contenciosos de Hacienda, ni podrán llamar las causas pendientes en justicia; pero podrán pedir acerca de ellas à las Audiencias y Jueces de primera instancia quantas noticias estimen, para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones y defectos que adviertan, y exércean toda la autoridad gubernativa y económica, que le conceden las leyes é instrucciones, para cuidar de la recaudacion, administracion y direccion de las rentas, cobranzas de débitos buen desempeño de los empleados, y promover por todos los medios los intereses de la Hacienda pública.

15. »Mientras que llega el caso de establecerse los Jueces de primera instancia de los partidos conforme al Decreto de las Córtes de 9 de octubre próximo pasado, conocerán en primera instancia de los negocios contenciosos de Hacienda, con las apelaciones à las Audiencias respectivas los corregidores letrados ó Alcaldes mayores de los pueblos, en que haya juzgado de Subdelegacion de rentas. En Ultramar continuarán conociendo los Subdelegados actuales con dictamen de Asesor, si no fuesen de letras, hasta que se verifique dicho establecimiento, *y en su defecto los tenientes letrados, donde los hubiere*; pero las Subdelegaciones que vaquen entre tanto, no se proveerán sino en letrados.

16. »Las causas contenciosas de Hacienda pendientes en la actualidad pasarán para su continuacion à los Jueces ó Tribunales à quienes corresponda su conocimiento segun el tenor de este decreto.

17. »Los que por principal destino tuvieren asesorias con nombramiento del Rey, y por lo resuelto en este decreto debieren cesar en su exercicio, disfrutarán el sueldo que les está asignado interin se les coloca en otros proporcionados à sus conocimientos, servicios y aptitud. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.==José Miguel Gordoá y Barrios, Presidente.==Juan Manuel Subrié Diputado Secretario.==Miguel Riesco y Puente, Diputado Secretario.== Dado en Cadiz à 13 de setiembre de 1813.==A la Regencia del Reyno.»

»Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto entodas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima publique y circule: L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente: Pedro de Agar: Gabriel Ciscar: En Cadiz à 16 de setiembre de 1813.==A Don Manuel Lopez de Araujo.»

Noticias Extranjeras.

Berlin 24 de setiembre. Acabamos de recibir del quartel general del ejército aliado de Bohemia la siguiente noticia oficial.

Quartel general de Toplitz 19 de setiembre. Habiendo el emperador Napoleon reunido el 15 del corriente una gran parte de los restos de los ejércitos que se habian puesto al frente del general Blucher y principe coronado, con los cuerpos 1.º 2.º y 14 avanzó á la cabeza de sus guardias ácia Nollendorf. Las noticias de los prisioneros, y sobre todo, los preparativos hechos por el enemigo, no dexaron duda de que su intencion era hacer una operacion muy serie sobre la Bohemia, baxo la direccion de Bonaparte en persona. Con este objeto el 16 á medio dia hizo salir una columna de Nollendorf.

S. A. el principe de Schwartzemberg habia dado órdenes para que todos los puestos avanzados se replegasen á las posiciones de Culm, y en ellas esperasen al enemigo. Los pueblos de Arbesau, Delisch, Peinitz y Jofinsdorf fueron evaquados. Se principiò por un terrible fuego de cañon. El general de artilleria conde Coloredo y Meerfeld desfilaron por el comino de Neudorf y Reynitz sobre el flanco izquierdo del enemigo mientras el conde Wittgenstein hacia avanzar contra su frente los prusianos en masas de infanteria á las órdenes del general Zieten. El enemigo mostraba continuamente mayores masas de soldados, y todo pendia de que pudiese ganar terreno para desfilar.

La caballeria de las guardias atacó con grande resolucion nuestras baterias, mientras por todas partes las masas francesas hacian un fuego muy matador. En este importante momento un esquadron de húsares de Hessemberg sostenido por la valiente caballeria prusiana rompió las filas del enemigo con aquel valor que le es peculiar. La infanteria austriaca la siguió con la mayor serenidad. El enemigo fué obligado en todas partes á retirarse, y arrojado en el mayor desórden hasta las alturas de Nollendorf. Quedaron en nuestro poder el general frances Kreut, 7 piezas de artilleria y una bandera: el número de prisioneros sube á mas de 20. Una espesa niebla y la obscuridad de la noche salvaron las columnas del enemigo de una inevitable destruccion. Se dice que el emperador Napoleon se halló en medio de ellas, y que ha sido herido el caballo en que estaba montado.

Segun los boletines franceses el ejército frances está victorioso en todas partes, y avanzado. Lo cierto es, que lo mas de la orilla derecha del Elba, ha sido abandonada ya, y que hasta ahora hizo tres tentativas para penetrar en Bohemia, las quales todas fueron seguidas de la destruccion de los cuerpos avanzados. Todas las noticias

res: las sobre el establo de los exércitos franceses en las montañas minerales (Elzweburg) conviene, que sufre las mas espantosas privaciones, que diariamente pierden cientos de caballos por falta de forrajes, y que la carne de estos les sirve de alimento.

S. A. R. el gran príncipe Constantino estuvo durante la accion con la vanguardia, en medio de una lluvia de balas.

Segun las últimas noticias de Dantzick estaban ya abiertas las paralelas delante de aquella plaza.

Madrid. 18 de octubre.

El domingo 10 del corriente entraron en la villa de Reinosa dos batallones del regimiento imperial de Alexandro, con mas de 1300 hombres, sus banderas &c. Estos benemeritos españoles, traídos de Rusia por los ingleses, habian desembarcado en Santander el dia 8. El primer batallon, cuya fuerza consiste en mas de 900 plazas, arribó anteriormente al mismo puerto: se halla en la actualidad en Santillana de la Mar esperando órdenes. El capitán comandante de los primeros ha estado ocho años en el Norte. Muchos de los soldados son de los que volvieron cinco años hace con el marques de la Romana, y desembarcaron entonces tambien en Santander: hechos prisioneros por los franceses, se les obligó (como á todos) á tomar las armas contra la Rusia, adonde se pasaron; y han dado por dos veces la vuelta por la Europa. La historia de cada uno de estos soldados es digna de atencion; y la presencia; gallardia y subordinacion de los tres batallones les hace acreedores á apellidarse dignos compañeros de los cuerpos de tropas nacionales que tantas pruebas estan dando en el dia de disciplina y valor.

Coruña 27 de octubre. Esta mañana hemos recibido el paquete ingles que salió de Falmout el 16 del corriente. Trae papeles de Londres hasta el 13 por la noche; los cuales copian á los de París hasta el 9. Segun estos últimos Bonaparte estaba en Dresde el 29 de setiembre. Desde el 8 en adelante no parece que hubiese habido accion de grande importancia. Sin embargo, los aliados habian hecho varios movimientos para pasar el Elba.

OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY,